



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0034/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163424003934

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La rectificación a sus datos personales (RFC)	Lo orientó a realizar el trámite	Porque le negaron la rectificación a sus datos.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	5 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	♣ <i>Turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal y realice la rectificación de los datos personales solicitados.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Corrección, datos, RFC

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	17
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	30
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	30
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	30

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública se **REVOCA** para que realice la corrección de los datos solicitada.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- *Turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal, realice la rectificación de los datos personales solicitados.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 16 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley mencionada, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, vengo a solicitar a esa entidad, tenga a bien realizar a mi favor la RECTIFICACIÓN DE MIS DATOS LABORALES, en específico el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE, mismo que se manejó de manera errónea durante mi vida laboral en dicha Secretaría, corrección sin la cual la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha impedido realizar de manera personal bajo el argumento de que con los documentos que cuento no es posible que acreditar la personalidad que ostento. Por lo anterior es menester señalar que el peticionario ingreso a laborar en la Policía Preventiva de la Ciudad de México, con fecha 01 de NOVIEMBRE de 1999, continuando en dicho servicio durante 07 AÑOS, 01 MES y 11 DÍAS, causando baja de esa institución con fecha 16 de MARZO de 1991, por lo que durante dicho periodo ostente los siguientes datos: NOMBRE: ... Es menester señalar que los datos correctos que la suscrita ostenta en la actualidad son los siguientes: Nombre: (...)

La persona adjuntó a su solicitud, credencial para votar.

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 22 de enero de 2024, se notificó la respuesta en la que la Institución pública respondió lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

PREGUNTA	RESPUESTA
A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley mencionada, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, vengo a solicitar a esa entidad, tenga a bien realizar a mi favor la RECTIFICACIÓN DE MIS DATOS LABORALES, en específico el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE, mismo que se manejó de manera errónea durante mi vida laboral en dicha Secretaría, corrección sin la cual la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha impedido realizar de manera personal bajo el argumento de que con los documentos que cuento no es posible que acreditar la personalidad que cstoento. Por lo anterior es menester señalar que el peticionario ingreso a laborar en la Policía Preventiva de la Ciudad de México, con fecha 01	En atención a su solicitud, se comunica al peticionario, que el trámite para solicitar LA RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, quinto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y 02 copias simples de los siguientes documentos: • Acta de Nacimiento (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente). • CURP (actualizado). • Constancia de Situación Fiscal del RFC (con domicilio actualizado). • Último Comprobante de Liquidación de Pago.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción IV, 3, 5, 12 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPPDOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el primer grado de los derechos fundamentales de los individuos, frente a su uso, su explotación, divulgación, e alteración, alteración, explotación, explotación e información total o parcial no autorizada. Por lo que el individuo que por parte de los personal conculca en políticas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión fueron bajo su custodia, en la Ciudad de México, que incurren en la violación de los datos personales, debe ser sancionado de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los sanciones documentales que fueren correspondientes por los actos correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas en sus atribuciones se encuentran en el artículo 127 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Toma y. Felipe Carrillo
Arcos de Belén número 79, 5, Centro, Cuauhtémoc, 06070, Ciudad de México T. 55 5242 5100 ext. 7717

Página 1 de 2

2024 Felipe Carrillo PUERTO

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **5 de febrero de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a que **no entrego lo solicitado**:

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley mencionada, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 18 de diciembre 2024 EMITIDA POR DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL y la cual se me entrego personalmente el día 22 de enero de 2024, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: "Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ..." Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, ya que su violación al negarme el acceso a mi derecho consiste en manifestar lo siguiente: "... En atención a su solicitud, se comunica que para acreditar su periodo de servicio en esta Secretaría, debe de realizar el trámite para solicitar mi "Rectificación de Datos Laborales", de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 0600, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas ..." Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi "Rectificación de Datos Laborales" en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. En completa violación con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En tal sentido es que reitero mi petición mediante la cual requiero a esa Secretaría, REALICE A MI FAVOR LA RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS BAJO LOS CUALES SE HA MANEJADO MI EXPEDIENTE PERSONAL, emitiendo en consecuencia LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ello debido a que estos documentos son indispensables para que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me permita suscribir el trámite de mi Pensión De Retiro Por Edad Y Tiempo De Servicios.

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

A) El 10 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 21 de febrero de 2025, la Secretaría obligada remitió a este Instituto su pronunciamiento al presente recurso de revisión, en el cual ratificó su respuesta inicial.

C) El 25 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

Como se observa en los antecedentes, la persona requirió la rectificación de su RFC en su expediente laboral.

En respuesta, la Secretaría de Seguridad Ciudadana indicó que dicho trámite se realiza ante su Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal, indicando los documentos que debe presentar.

Por lo anterior la persona interpuso recurso de revisión indicando que se le negó la rectificación a sus datos personales.

Puntualizadas las posturas de las partes, se determina que el agravió de la persona **ES FUNDADO** y la Secretaría sí entregó **información incompleta**, por las siguientes razones:

En este sentido, conviene traer a colación la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, la cual señala en sus artículos 41, 42, 46, 47 y 50, respectivamente lo siguiente:

- ✓ Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.
- ✓ El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.
- ✓ La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- ✓ Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.
- ✓ Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, y el responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Adicionalmente los *Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en su artículo 84 establece que la **Unidad de Transparencia** del Responsable **deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes**, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

En ese sentido la persona solicitante requirió que se le rectificaran sus datos laborales, en específico su RFC, ya que debido a un error en sus datos no puede tramitar su pensión.

A lo anterior la Secretaría indicó que para realizar el trámite de rectificación debe presentarse ante la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal con diversos documentos.

Al respecto es de destacar que, los documentos solicitados para realizar la rectificación son Acta de nacimiento, CURP, Constancia Fiscal del SAT, Credencial del INE y el último recibo de pago, los cuales **ya fueron adjuntados desde la**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

solicitud, por lo que la Secretaría ya cuenta con los requisitos necesarios para poder realizar la rectificación.

Establecido lo anterior, conviene destacar lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos aplicable, el cual establece que cuando en el ejercicio de los derechos ARCO se encuentre que existe un trámite específico para obtener lo petitionado, los sujetos obligados deben advertir a las personas solicitantes sobre el mismo, **a efecto de que puedan elegir por medio de qué vía quieren acceder a lo solicitado.**

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos **a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO** conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Por lo anterior, toda vez que la persona solicitante indicó que es su deseo realizar **por esta vía la rectificación de sus datos personales**, la institución debió turnar la solicitud **al área competente**, en este caso la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal, a efecto de hacer el trámite conducente para la rectificación, toda vez que ya cuenta con los documentos requeridos para hacer dicho trámite.

En ese tenor, es de destacar que aun cuando la persona solicitante no exhiba desde la solicitud los documentos necesarios para el ejercicio de sus derechos **ARCO**, es deber de los sujetos obligados prevenirla para que presente los documentos necesarios para poder iniciar el trámite **ARCO** que haya solicitado, toda vez que como ya se dijo anteriormente, ya han manifestado su derecho de ejercerlo por esta vía.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de **la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a efecto de turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal, y realice la rectificación de los datos personales solicitados.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Institución deberá turnar la solicitud al área competente a efecto de que, turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal, y realice la rectificación de los datos personales solicitados.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0034/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto, a la **Dirección Jurídica**, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.